

Almeda Samaranch, Elisabet; Di Nella, Dino (2011) "Introducción. Hacia un enfoque integral de la monoparentalidad", en Almeda Samaranch , Elisabet y Di Nella, Dino (Eds.) *Familias monoparentales. Violencias, discriminaciones y vulnerabilidad*. Colección Familias monoparentales y diversidad familiar, núm. 11 (Las familias monoparentales a debate. Cinco volúmenes), Vol. 5, Cap. 2, págs. 31-38, Barcelona: Copalqui Editorial. ISBN 978-84-939248-5-0. 1ª edición. 2ª Impresión Abril 2014.



## 2

# LEYES DE VIOLENCIAS Y MONOMARENTALIDAD

*Encarna Bodelón González*

### 2.1. Presentación

Esta exposición intentará plantear una reflexión que no está concluida, sino abierta también a vosotros, conforme la dinámica de talleres que nos convoca. Mi análisis partirá de cómo se están planteando las nuevas leyes (en plural...), que están luchando contra la violencia hacia las mujeres en España -y también en otros países, si las hay- y de cuáles son las relaciones entre violencia y monomarentalidad, es decir, por qué y cómo aparece o no este tema en la legislación.

Os hablaré desde el punto de vista de lo que nos están diciendo las leyes, de cómo se están dirigiendo a este tema y por qué. Y os doy ya la respuesta: si vosotros observaran las últimas leyes que se han producido en España, no sólo la famosa ley integral, la ley estatal, sino también las autonómicas, el tema sobre en qué medida la violencia es una vía que conduce a la formación de un núcleo familiar monomarental no aparece o lo hace muy indirectamente.

### 2.2. Conveniencia o no de la regulación jurídica de la monomarentalidad en las leyes de violencia.

Mi pregunta es si esto es positivo o negativo, es decir, la opción que han elegido algunas leyes de no tratarlo expresamente, como la recientemente aprobada ley catalana de lucha contra la violencia machista. Podríamos decir que este tema no aparece denominado como tal, aparece indirectamente. Sobre lo que me interrogo es sobre si este es un enfoque acertado o no. Porque ya os digo de entrada que la mayoría de las leyes no abordan este tema o no se dirigen a

este colectivo como un colectivo donde hay una atención específica. Ahora lo matizaré, pero, en general, podríamos decir que es así.

Empezaré haciendo un razonamiento sobre la conveniencia o no de que nuestras leyes recojan la visibilidad de esta relación. Es un problema que no sólo se da en este tema, sino también en otras cuestiones.

En realidad, esta es una reflexión que debemos hacer respecto a otras especificidades en general y de cómo la ley las recoge o no. Esto lo han trabajado otras personas, como la profesora de la University of Harvard, Martha Minow, que lo ha explicado de un modo tal que después a su esquema de presentación se lo ha denominado con su nombre, es decir, *el dilema de Minow*.

Lo que nos plantea es que a veces el derecho tiene una paradoja. Los instrumentos jurídicos que tenemos a día de hoy todavía son muy imperfectos, y las formas jurídicas que tenemos nos plantean una paradoja cuando intentamos trabajar con determinadas diferencias y con determinadas desigualdades sociales -que no son lo mismo-. Se nos presenta lo que la profa. Minow llama como una paradoja jurídica: si yo intento de alguna manera no visibilizar esta desigualdad social y tratar homogéneamente a todos los colectivos, ignorando en él la diferencia, puedo caer en el peligro de invisibilizar un problema concreto. En este caso, podría ser invisibilizado el hecho de que, efectivamente, muchas familias monomarentales se han creado a partir de una opción personal o como resultado de un proceso de ruptura de una relación sentimental, pero hay también las que aparecen como resultado de un elemento de violencia en la relación de pareja o donde esta violencia emerge con posterioridad. Entonces se podría dar una opción jurídica que es ignorar este hecho y generar medidas de carácter universalista que intenten atajar el problema, pero sin tener en cuenta esta especificidad.

El dificultad que tenemos con esta primera opción es que, a veces, cuando ignoramos estas especificidades, las reproducimos; como no las tenemos en cuenta, las reproducimos. Pero, ¿por qué es una paradoja? Porque, si hacemos todo lo contrario, resulta que también tenemos problemas. Si yo visibilizo esta diferencia, o sea el hecho de que hay algunas familias monomarentales que se han constituido o que han aparecido porque inicialmente hubo un problema de violencia, y/o en las que después aparece o sigue este problema de violencia, corro el peligro de estigmatizarlas, de dar una identidad ficticia, de generar una asociación ficticia con estos núcleos familiares, lo cual también podríamos concluir que es un peligro grave. Justamente por eso es una paradoja, en el sentido de que jurídicamente las dos opciones tienen ventajas y tienen problemas.

Lo que puedo decir es que, hoy en día, a pesar de las ventajas y los problemas que tienen las dos opciones, en general, a nivel jurídico, nos estamos arriesgando o estamos tomando el reto de intentar trabajar con estas diferencias y con estas desigualdades de forma específica. En otros ámbitos lo hemos empezado a hacer. Podríamos reflexionar qué pasa en este ámbito, es decir, que tiene de particular respecto de otras, y cómo podrían impactar las leyes de la diferencia que contienen medidas específicas, y si son en este caso necesarias o no.

Una primera respuesta sería que las leyes, de hecho, ya están dirigiéndose hacia esta particularidad, en la medida en que prácticamente todas las leyes que se han hecho en España y otros países, cuando se refieren a la violencia hacia las mujeres también lo hacen respecto a la violencia hacia los niños y las niñas. En este sentido, ya están teniendo en cuenta esto. Desde este punto de vista, la legislación ya habría tenido en cuenta esta situación, y todo este contexto.

### **2.3. Violencias como causas originarias o sobrevenidas con posterioridad a la monomarentalidad**

Desde el punto de vista jurídico, además, sería muy diferente que nos refiriéramos a que esta violencia está en el origen de la situación de monomarentalidad, o sea, que ha sido “la causa” (y pongo comillas, muchas comillas, porque obviamente no se puede hablar de una única causa, y eso lo enfatizaría mucho). O por el contrario, que la violencia sea “sobrevenida” (y sobre ello también pondría muchas comillas, por algo que comentaré ahora).

Es decir, que una vez que tenemos una familia monomarental, una mujer y sus hijos, aparecen formas de violencia de la ex pareja, que quizá no son tanto las formas que la gente piensa, las de la violencia física y psíquica -que también-, sino la violencia económica, y ahora, para las personas que no están tan familiarizadas, explicaré a que me refiero.

Avanzo una idea; cómo el derecho, generalmente hace unas cosas que las personas no hacemos. El derecho tiende a separar, tiende a dividir cosas que en nuestras vidas están pegadas, tienen una continuidad psicológica, social y económica. Ello ocurre también en este tema; por eso lo he matizado mucho y ahora lo veremos.

Normalmente, cuando aparecen después distintas violencias podríamos decir que no es casual, sino que habitualmente ya han pasado cosas antes, aunque el derecho no le diera este nombre, pero

seguramente ya habían pasado cosas antes.

Volvemos a la pregunta pensando en la ley catalana, que utilizó la técnica de destinar algunas acciones específicas a diversos colectivos. Es una técnica que han utilizado también leyes de otras comunidades autónomas, y en Catalunya, igual que en las otras comunidades autónomas, como vemos, no aparece denominado este colectivo de personas en situación de monomarentalidad.

Ahora bien, como os decía, quizá no se las ha nombrado para evitar diferentes formas de estigmatización, especialmente respecto de este colectivo. En cualquier caso, la opción adoptada ha implicado subordinar los vínculos entre el hecho de la monomarentalidad y la violencia, para visibilizar la violencia hacia los hijos y las hijas que, como sabéis, sí es algo que se ha hecho en las leyes.

Pero esto también tiene limitaciones, porque cuando visibiliza la violencia hacia los hijos y las hijas en realidad estamos visibilizando los efectos directos sobre las personas menores, pero no lo que qué pasa con esta mujer, qué circunstancias sociales, socioeconómicas sufrirá añadidas por el hecho de encontrarse sola en la crianza de los niños y con una situación previa o sobrevenida de violencia.

#### **2.4. La visibilización de la violencia a las personas menores de edad y la monomarentalidad**

El tema de tener en cuenta a las personas menores de edad ha aparecido en prácticamente todas las leyes y planes de intervención. Aquí, en Catalunya, el primer plan que se hizo sobre el tema de violencia, ya con un nuevo Gobierno, el plan del año 2005, y posteriormente con el plan que promulgó en el año 2008 (el Plan de Igualdad de Políticas de Mujeres, que tiene un capítulo sobre violencia), se ha vuelto a visibilizar la importancia de esta violencia hacia las personas menores. Me gustaría enfatizar que es un elemento que ya desde hace años somos conscientes de que es enormemente importante.

Si nos vamos, por ejemplo, a la ley estatal, creo que es una buena forma de ver de qué manera se nos presenta el tema de los hijos y las hijas. A pesar de que se visibiliza esta cuestión, la monomarentalidad queda invisibilizada. Si os fijáis, este es un trocito del preámbulo de la ley estatal, y aquí creo que queda muy claro en qué medida el legislador -utilizando esta expresión que usan los juristas- visibiliza los hijos y las hijas, y lo hace, sobre todo, porque le preocupa especialmente que hay determinados procedimientos civiles en los que estas relaciones familiares quedan vinculadas a los procesos de violencia, es decir, el divorcio o la separación y todo

lo que conlleva una ruptura de pareja ... Entonces, en este sentido, se visibiliza sobre todo respecto a los efectos sobre las personas menores de edad.

Si leéis la ley estatal, por ejemplo, veréis que hay algunas menciones específicas a las/los menores, como la medida -también incluida en muchas leyes- sobre la necesidad de recibir una escolarización inmediata si han padecido situaciones de violencia. Pero, sin embargo, después podemos decir que no hay muchas otras referencias, ni en esta misma ley estatal. Es decir, pese a que existe esta apelación a visibilizar los efectos hacia los/las menores, yo diría que es más una apelación respecto a los efectos jurídicos que los efectos psicológicos o sociales que tendrá el ejercicio de violencia contra estas personas menores.

Del mismo modo, respecto de la relación entre los/las menores y la madre. O sea, la madre de los/las menores también ha sufrido violencia -quizás la hayan sufrido todos juntos-, y podemos decir que esto queda totalmente invisibilizado. Esta violencia no se da por partes; el padre contra la madre, el padre contra los/las menores; sino que también es un “continuo” y esto tiene unos efectos que en definitiva no quedan, desde mi punto de vista, lo suficientemente visibilizados.

Ahora bien, si pasamos a considerar las medidas concretas que se prevén adoptar, vemos con más claridad aún –diría, con la mayor claridad posible- que la monomarentalidad que es consecuencia de esta violencia conlleva muchos problemas jurídicos no atendidos ni reflejados normativamente.

En definitiva, creo que el principal problema de fondo que tenemos, es que las leyes nos están presentando toda esta violencia de manera fragmentada, y lo que hay detrás es una determinada visión de la familia, y una concreta visión de la igualdad. Es decir, no es sólo una visión respecto al tema de la violencia, sino que detrás hay una determinada visión de la igualdad y de la familia. De alguna manera, es no ver que aquí hay un continuo de violencias, que no nos hemos deshecho del modelo patriarcal y heterosexual, y que no nos hemos deshecho de un modelo muy limitado de igualdad que intenta homogeneizar a las mujeres y los hombres, que intenta homogeneizar situaciones diversas.

En consecuencia, el tema de la monomarentalidad yo creo que es uno de los que ilustra mejor las continuidades de las violencias hacia las mujeres. En este sentido, también es lo que mejor ilustra cómo necesitamos no sólo este cambio de *chip* cuando hablamos de las familias, sino también cuando estamos hablando de lo que llaman *modelos de igualdad*.

## 2.5. Violencia económica y monomarentalidad

Entonces yo aquí entraba en el punto dos de mi exposición, la violencia económica. Para explicar de que una de las formas fundamentales que encontraríamos asociada al problema de la violencia hacia las mujeres respecto a las familias monomarentales es la violencia económica, sobre todo con la forma del impago de pensiones, y que este sí es un tema que han ordenado todas las leyes, y diría que con muy buen criterio o con algunos matices muy interesantes, la ley catalana.

Ahora bien, el problema que tenemos es que en ninguno de los casos en que este tema ha aparecido en las leyes, se ha desarrollado. Es un tema que estamos esperando que aparezca en las reglamentaciones, lo cual permitiría operar con un fondo de garantía para el pago de pensiones, y eso sí que será una gran herramienta social que realmente puede visibilizar la violencia que se encuentra en las relaciones de familias monomarentales.

Yo creo que el tema de la violencia económica es uno de los menos se ha trabajado. Es un tema del que apenas ahora se está empezando a cuantificar cuál es su impacto real, pero que sabemos que tiene un a incidencia enorme en la vida de muchas mujeres, de muchos niños y de muchas niñas, y que, por lo tanto, tiene una importancia fundamental.

## 2.6. La visibilidad de la monomarentalidad y los principios rectores del derecho

Lo que también quería visibilizar, es la necesidad de reflexionar sobre la forma en que podríamos incluir estos temas en los llamados principios rectores, es decir, los principios que deben orientar la aplicación de toda la ley, y eso es muy importante porque a veces pensamos que los principios rectores no tienen ninguna significación, pero sí que la tienen, y es enorme; quieren decir que cualquier intervención institucional, cualquier acción, debe estar presidida por esta ideas. Si nos fijamos en el artículo c de la ley catalana, aparece claramente -y yo diría que en la ley catalana sí que aparece claramente identificado-, cuál es el peso de esta violencia sobre los menores, las consecuencias y las relaciones.

*[...] Deben tener en cuenta todos los daños que las mujeres y los menores sufren como consecuencia de la violencia machista, también los daños sociales, económicos y los efectos de esta violencia en la comunidad [...].*

Es decir, en esta formulación podemos ver que ya se está abriendo esta idea que os decía; desde mi punto de vista, y como les decía, en la ley estatal esta cuestión ha quedado muy cerrada.

Para cerrar mi reflexión sobre si realmente necesitaríamos que las leyes explicitaran más claramente ese vínculo que hay a veces entre monomarentalidad y violencia, yo diría que, más que el hecho de que apareciera la palabra -porque a veces parece que si aparece la palabra ya me han resuelto el problema-, la cuestión de fondo sería que en todas las medidas que se tomen se visibilice el *continuo de violencias* que se pueden dar y afectan a los/las personas menores y adultas en el marco de una familia monomarental. Específicamente, también debe verse el continuo en la vida de las mujeres, en el sentido de que esa violencia que ha podido sufrir inicialmente una mujer tendrá consecuencias a lo largo de su vida, no sólo psicológicas, sino también económicas, en la medida en que tendrá que hacer frente, por ejemplo, a unos gastos si el ex marido no está pagando la pensión o si se dan las circunstancias por las que tendrá menos recursos económicos en general. Este es un tema que ayer se trató en este Simposio Internacional: cómo la monomarentalidad a nivel europeo está mostrando una tendencia al empobrecimiento de estas mujeres. Pues aún más si todo esto está acompañado de procesos de violencia. Y peor todavía si estos procesos, se invisibilizan.